

*da han sido traydos a este nuestro arçobispado, desseando que se consiga en ellos, y en sus hijos, y descendientes el fin para que fueron traydos, que es el enseñamiento y guarda de nuestra sancta fe Cathólica, para que mediante esta alcancen la bienaventuranza. Y así avemos mandado juntar para ello, personas muy doctas, y zelosas del servicio de Dios, los quales han platicado y conferido sobre ello y nos lo han consultado y así mismo nos han informado acerca dello los curas de las yglesias parrochiales de la ciudad de Toledo, que tienen particular experiencia de las costumbres y modo de vivir de los dichos Christianos Nuevos, lo qual todo visto por nos, estatuyimos y ordenamos acerca dello lo siguiente:*

*PRIMERAMENTE, que los curas de las yglesias parrochiales de la ciudad de Toledo, y otras de nuestro Arçobispado, cada uno en su parrochia, hagan matricula, de todos los moriscos que ay en cada una dellas, assí libres como captivos de edad de cinco años arriba, y vean si los niños están baptizados, y donde se baptizaron los tales niños de los dichos moriscos.*

*ITEM que ningún morisco pueda mudar parrochia, sin dar primero noticia al cura, de cuya parrochia se fuere, diziéndole donde se muda, y en que calle y casa, so pena de dos reales por cada vez que se mudare, sin hazer primero las dichas diligencias. Y mandamos al cura que assi fuere aviado por el morisco que se passa y muda a otra parrochia, que por su persona, o mediante su sacristán, dentro de ocho días después que el tal morisco lo uviere dicho, que se passa y muda a otra parrochia, dé aviso al cura donde se muda el dicho morisco, para que con el tenga el cuydado, que como pastor deve.*

*ITEM mandamos que cada uno de los dichos moriscos vayan a oyr missa mayor todos los días que a los demás Christianos obliga la Sancta Madre Yglesia en sus parrochias, so pena que el que no la oyere, incurra en pena de medio real. Y para que mejor se entiendan si la oyen, como están obligado, mandamos a los dichos curas, que por si, o por el sacristán den en los dichos a cada uno una cedula en la forma que tenemos ordenada, la qual se les de, no de una manera siempre sino alternando como mejor pareziere al cura, unas vezes al entrar, o salir, o al medio de la missa, o a la parte que mejor pareciere, con que se haga con la menos nota que ser pudiere. Y porque si se guardara lo susodicho con los tragineros y moriscos, sirvientes y captivos, y con los que viven lexos de la ciudad, o lugares, sería usar de mucho rigor, y no de piedad como deseamos usalla, ordenamos que los tragineros cumplan y no caygan en la dicha pena, ni el cura los haga apuntar, ni penar quando los tales tragineros les traxeren cedula de que han oydo missa en las fiestas que están obligados y han caminado, constandole al cura, que los tales son tragineros en realidad de verdad. Y en quanto a los sirvientes y esclavos, tenemos por bien que los curas puedan permitirles, no oyan la missa mayor, estando satisfechos, que sus amos hayan cuidado de que los tales moriscos oyan missa los dichos días de fiesta, y*